

VL CONGRESS WORLD CONFERENCE ON CONSTITUTIONAL JUSTICE

29 DE OCTUBRE DE 2025

SESIÓN B: PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MODERADORA: Excma. Sra. Doña María Luisa Segoviano Astaburuaga
Magistrada del Tribunal Constitucional de España

Buenas tardes Excmos./as Presidentes/as de Tribunales Constitucionales, Excmos/as Magistrados y Magistradas, asistentes al acto

Vamos a dar comienzo a la sesión B del VI Congreso. Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que va a versar sobre “Preservación del patrimonio cultural de la humanidad”

Nuestra Constitución contempla el patrimonio cultural, regulándolo desde el punto de vista competencial en el artículo 149.1. 28:

“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: ...
28ª. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas”

Esta competencia del Estado fue desarrollada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del patrimonio histórico español, que fue objeto de cuatro recursos de inconstitucionalidad, resueltos todos ellos en la STC 17/1991, de 31 de enero. La cuestión nuclear planteada en estos recursos es de índole competencial y cuestiona hasta donde alcanzan las respectivas competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en esta materia ya que, si bien la Constitución reconoce al Estado competencia exclusiva, a renglón seguido dispone que la gestión corresponde a las Comunidades Autónomas.

Como asunto peculiar que se ha planteado al TC en esta materia podemos citar la STC 177/2016, de 20 de octubre, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad planteado frente al artículo 1 de la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del art. 6 del texto refundido de la Ley de

protección de los animales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril. Los Senadores recurrentes entienden que el citado precepto, que prohíbe en Cataluña las corridas de toros y espectáculos similares, supone, de un lado, la invasión de la competencia estatal para regular el patrimonio cultural y de otro lado, la vulneración de las libertades fundamentales reconocidas en los arts. 20.1 a) y c) y 38 CE, así como de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 CE y, finalmente, la vulneración del principio de unidad de mercado y de libre circulación. El TC reconoce que las corridas de toros “son una actividad con múltiples facetas o aspectos que explican la concurrencia de competencias estatales y autonómicas en su regulación, lo que no es sino consecuencia de su complejo carácter como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial, ya que participa de todos esos matices o aspectos [...] de manera que pueden formar parte del patrimonio cultural común que permite una intervención del Estado dirigida a su preservación...”

Por esa razón la norma autonómica, al incluir una medida prohibitiva de las corridas de toros y otros espectáculos similares, adoptada en el ejercicio de la competencia en materia de espectáculos, menoscaba las competencias estatales en materia de cultura, en cuanto que afecta a una manifestación común e impide en Cataluña el ejercicio de la competencia estatal dirigida a conservar esa tradición cultural, ya que, directamente, hace imposible dicha preservación, cuando ha sido considerada digna de protección por el legislador estatal en los términos que ya han quedado expuestos”

Por lo que. declara inconstitucional y nulo el art. 1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 28/2010, de 3 de agosto,

Por otra parte, el patrimonio cultural goza de la protección penal recogida en el Libro II, Título XVI, Capítulo II, artículos 321 A 324 del Código Penal. Así, en el artículo 321 se prevé la imposición de penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años a los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés cultural.

En el artículo 323 se dispone la imposición de la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor cultural.

El artículo 324 establece la imposición de multa de tres a dieciocho meses al que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en bienes de valor cultural.

Al hablar de patrimonio cultural no podemos dejar de referirnos a los logros alcanzados por las mujeres.

La conquista del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades por las mujeres constituye uno de los procesos sociales y políticos más trascendentes de la historia contemporánea y un elemento esencial de la cultura de los derechos humanos tal como la concebimos hoy.

Cada conquista -el derecho al voto, a la educación, a la igualdad de trato y oportunidades en las condiciones laborales, el acceso a esferas de poder y puestos decisorios, el reparto equilibrado de las tareas de cuidado o la autodeterminación sobre el propio cuerpo y plan de vida- no surgió del azar, sino de la valentía de generaciones que se atrevieron a desafiar unas estructuras de poder asimétricas.

Estos logros no nos deben hacer olvidar que, si bien se han producido importantes avances, la ansiada igualdad entre hombres y mujeres aún no se ha conseguido y mantener la conciencia de que los derechos nunca son definitivos, sino conquistas que deben mantenerse y protegerse.

Estos logros son una parte esencial de los cimientos de nuestra cultura de los derechos humanos siendo la igualdad el patrimonio más digno de la citada cultura.

Nuestra responsabilidad como constitucionalistas, como defensores últimos de los derechos humanos y como ciudadanos y ciudadanas es proteger y transmitir este legado a las próximas generaciones.

Las razones que avalan este aserto son las siguientes:

-El artículo primero de la Constitución española dispone que España se constituye en un estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La transmisión de los logros alcanzados en materia de igualdad forma parte ineludible de la educación en los valores fundacionales del sistema democrático moderno y es clave para formar generaciones que comprendan respeten y asuman la cultura de los derechos humanos.

-La transmisión de los logros de la igualdad a las nuevas generaciones siembra el respeto por la diversidad y la diferencia y contribuye a construir una sociedad más democrática más justa y más solidaria.

- Es necesario para garantizar su preservación y evitar el retroceso en los derechos. Cada avance en la igualdad entre mujeres y hombres ha sido el resultado de siglos de esfuerzo, diálogo y, en muchos casos, sacrificio.

Las nuevas generaciones deben comprender que la igualdad no se hereda, se cultiva y se defiende. El progreso solo se sostiene cuando se conoce y se comparte su significado.

En definitiva, transmitir a las nuevas generaciones la historia de la conquista de los derechos de las mujeres es una cuestión de justicia y de responsabilidad colectiva.

El mundo que heredarán nuestros hijos y nuestros nietos dependerá en gran medida de la convicción y claridad con la que seamos capaces de transmitir el valor igualdad.

INTERVINIENTES EN EL ACTO:

PONENTES:

Excmo. Sr. Karin Özkaya. Presidente del TC de Turquía.

Licenciado en Ciencias Económicas y Administrativas.

Tras su actividad como funcionario en la Dirección General del Registro de la Propiedad y Catastro e inspector en las Cooperativas de Crédito Agrícola de Turquía y completar sus prácticas como juez administrativo, fue nombrado juez ponente del Consejo de Estado, cargo que ocupó durante 11 años.

En 2005 fue nombrado juez ponente del Tribunal Constitucional, siendo elegido miembro del Consejo de Estado.

En 2014 fue nombrado magistrado del Tribunal Constitucional.

Fue elegido vicepresidente del Tribunal Constitucional por el Pleno en dos ocasiones, en 2020 y 2024.

Fue elegido Presidente del Tribunal Constitucional en marzo de 2024.

Excma. Sra. Doña Army Ferreira. Magistrada de TC de República Dominicana

Licenciada en Derecho de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Graduada Magna Cum Laude.

Master en Propiedad Intelectual de la Universidad Carlos II de Madrid (España).

Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela Nacional del Ministerio Público dominicano.

Postgrado en Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Puestos en el Ministerio de Justicia: Procuradora adjunta de la Procuraduría General de la República, coordinadora de la Unidad de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio ilícito y Directora del Departamento de Desarrollo Legislativo y Regulatorio de la Procuraduría General de la República.

Catedrática en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra e instructora para la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMP).

Elegida Magistrada del Tribunal Constitucional por el Consejo Nacional de la Magistratura en diciembre de 2023.

Excmo. Sr. Abdelhafidh Oussoukine. Magistrado del TC de Argelia

Doctor en derecho por la Universidad de París.

Formación postdoctoral en bioética.

Profesor (profesor adjunto, profesor titular, profesor asociado) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Orán durante 33 años.

Organizador de numerosos congresos internacionales de Derecho y bioética.

Miembro del Tribunal Constitucional desde 2021.

RELATOR

Excmo. Sr. D. Héctor Mery Romero. Ministro del TC de Chile.

Estudió Ciencias Jurídicas en la Universidad Pontificia Católica de Chile.

Está estudiando un Master en Derecho Procesal de la Universidad de los Andes.

Ha sido Director Jurídico de la Municipalidad de Ño Barnechea, jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago de la Corte de San Miguel y de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Desde enero de 2024 es ministro del TC de Chile-